



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Destinar terrenos incultos a labor de secano en 28,01 hectáreas", cuya promotora es D.ª María del Pilar Villalón Pla, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA19/1061. (2021061873)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto al que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el Anexo IV, cuya superficie sea superior a 10 ha" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es D.ª María del Pilar Villalón Pla.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es el de destinar tierras incultas al cultivo de herbáceas anuales de secano con fines de aprovechamiento ganadero, manteniendo una cubierta forestal propia de medios adherados abiertos, con el fin de optimizar los rendimientos de la finca y la mejora del aprovechamiento ganadero.

No se hace referencia en el documento ambiental aportado a la transformación a regadío de la superficie objeto de cambio de uso. La evaluación ambiental y por tanto el presente informe se refiere a una transformación de terrenos de pastos naturales a cultivos herbáceos en régimen de secano.

La zona de actuación se ubica en la finca "La Mancha", afectando a la totalidad del recinto 2 de la parcela 1 del polígono 152 del término municipal de Badajoz, la superficie de actuación es de 28,01 ha. La superficie total de la finca "La Mancha" es de 45,64 ha". El acceso a la finca se realiza desde la carretera que une Badajoz y Valdebotoa por las casas aisladas de Gévora, que discurre paralela al canal de Montijo, desde donde sale un camino denominado "Cantillana de Méndez-La Liviana", que llega a la finca "Los Pinos y La Liviana", y por último por el camino denominado "La Mata Redonda".



ZONA DE ACTUACION (28,01 Ha.)

**2** DOCUMENTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO PARA CAMBIO DE USO DE PASTOS A LABOR DE SECANO. RECINTO 2, PARCELA 01, POLÍGONO 152 T.M. BADAJOZ (28,01 Ha.)  
ORTOFOTO. ZONA DE INTERVENCIÓN.

Autor: Ángel Albarrán Liso, Ingeniero Agrónomo

Solicitante: Dª María del Pilar Villalón Pla

DIN-A3 Escala 1:3.000

0 50 150

Este proyecto carece de órgano sustantivo por lo que el órgano ambiental, en este caso, es el encargado de la tramitación de la evaluación ambiental del mismo.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de julio de 2019, el Servicio de Producción Agraria remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Con fecha 23 de septiembre de 2019, se recibe escrito de este mismo Servicio de Producción Agraria, comunicando la improcedencia de la tramitación del cambio de cultivo al no estar en los supuestos del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>Relación de consultados</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO Birdlife	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Agentes del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que el cauce del arroyo Bermejo, discurre a unos 490 metros al suroeste de la zona de actuación planteada por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de la medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, que pudiera



verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legalmente o reglamentariamente establecidos.

- Ayuntamiento de Badajoz, desde el Servicio de Control e inspección urbanística se informa que lo solicitado se ubica en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de carácter supraplan de tipo estructural y subtipo dehesas (EPS-ED). Conforme al planeamiento aprobado, artículo 3.4.17 de la normativa urbanística general, las actividades características y compatibles permitidas se limitan a aquellas propias del ecosistema de la dehesa. Finaliza indicando que solo sería admisible, desde el punto de vista urbanístico si el cambio de cultivo se considera permitido por la Ley de Dehesas Vigente. Desde el Servicio de Protección Ambiental realiza indicaciones que se incluyen en el condicionado del presente informe. Asimismo, informa de la notificación a vecinos inmediatos y la publicación en el tablón de edictos y su sede electrónica, no habiendo recibido alegaciones con respecto al proyecto.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad: Informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, advirtiendo que en la zona existen valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001, como son: Milano Real, Avutarda, Cernícalo primilla, Elanio azul, Lechuza común y el hábitat de "Dehesas perennifolias de Quercus spp" (Cod. UE 6310). Informa favorablemente la actividad siempre que se cumplan las condiciones que se incluyen en el presente informe.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su informe indica que la motivación del proyecto es el cultivo de herbáceas de secano con fines ganaderos manteniendo una cubierta forestal propia de medios adehesados, se pretende la modificación del uso atribuido actualmente en SIGPAC de pastos arbustivos (PR) a tierras arables (TA). Se informa de la existencia de 29 encinas adultas con un estado fitosanitario aceptable. En sus conclusiones indica que las actuaciones solicitadas consisten en las necesarias para implantar cultivo herbáceo para mejora del aprovechamiento ganadero de la finca, con el objetivo de configurar una dehesa, es decir, un sistema agrosilvopastoral. Estos sistemas tienen una componente agrícola, ganadera y forestal. La Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos



agrícolas, superficies silvopastorales, dónde árboles y/o arbustos forestales conviven con praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores, continúa indicando que se considera que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o la componente forestal) de este terreno, no siendo un cambio de uso de forestal a agrícola, si bien no se pronuncia sobre el uso SIGPAC que se le deba atribuir, debiendo ser uno que posibilite el manteniendo del carácter agrosilvopastoral. Recuerdan que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común, indicando que las superficies de dehesa tienen diferentes usos atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA), si bien es cierto que en los usos descritos como pastos (PS, PR PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos y usos forestales. Finaliza el informe indicando que se evitará dañar durante las labores los pies de quercíneas existentes, evitando las labores bajo copa y no profundizando las mismas en sus proximidades, además de realizar los tratamientos selvícolas conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación, Decreto 111/2015, sin cortes de más de 18 cm de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

- Servicio de Ordenación del Territorio, informa de que no existe ningún instrumento de ordenación territorial en vigor que afecte a la citada parcela.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en el cultivo de herbáceas anuales en un terreno inculto desde hace varios años, estas tierras ya fueron destinadas al cultivo de cereales de invierno. Se trata de la transformación de pastos arbustivos permanentes a tierra arable, a fin de dedicarlo a herbáceas anuales en secano para su aprovechamiento ganadero. Se propone la plantación de cultivos C.O.P.L. (cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas). Se excluirá el arbolado existente, 29 encinas, protegiendo el ámbito de afección del mismo.

En la fase de ejecución del proyecto los trabajos a realizar serán los propios de una siembra tradicional de cereales en secano. La preparación del terreno consistirá en el pase de grada para eliminar el escaso matorral existente. Se realizarán labores de volteo del terreno con un verterín a una profundidad de 35 cm, con objeto de mejorar la estructura del suelo, antes de la siembra y en primavera con el objeto de oxigenar y facilitar mantener durante los meses de cultivo una cubierta vegetal adecuada.

Se sembrarán cultivos C.O.P.L., y aplicarán abonos fosfatados. En la fase de explotación se tendrá especial cuidado en las labores mecanizadas para no dañar el arbolado por roces, golpes o compactación del suelo, manteniendo una distancia prudencial en los pases de maquinaria, no realizando labores bajo la proyección de copa del arbolado adulto. Se realizarán labores poco profundas, limitando el número de pasadas y adoptando las medidas de mantenimiento de la materia orgánica, de la estructura y la textura del suelo. El laboreo pre-siembra se realizará a partir de septiembre y en la medida de lo posible se retrasarán las operaciones de cosechado.

Los medios que se utilizarán para la ejecución de las labores son; tractor, grada, sembradora, abonadora y cultivador.

La explotación no prevé el uso de agua ni vertidos de aguas residuales. En cuanto a residuos se indica en el documento aportado una cantidad anual de 30 kg de envases plásticos, 5 kg de productos químicos provenientes de los tratamientos fitosanitarios, 25 kg en filtros de aceite y 25 kg de residuos de aceite de motor procedentes ambos de la maquinaria empleada en las labores. En cuanto a emisiones, se contempla la emisión de dióxido de carbono procedente de la maquinaria (tractor) y el ruido generado en las labores de siembra, abonado y recolección.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La finca "La Mancha" ubicada en la parcela 1 del polígono 152 del término municipal de Badajoz tiene una superficie total de 48,87 hectáreas, el cultivo de herbáceas de secano se proyecta para el recinto 2 de esta parcela con una superficie de 28,01 hectáreas.

La pendiente del terreno es suave, inferior al 5% de media. La vegetación existente se compone de 29 encinas adultas y pastizales. Actualmente el aprovechamiento es ganadero en régimen extensivo. El entorno se caracteriza por alternar zonas adehesadas y cultivos.

La zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en otras áreas protegidas, aunque forma parte del hábitat de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

En cuanto a especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se encuentran en la zona el milano real, catalogado en peligro de extinción, área de campeo y alimentación, la avutarda, catalogada de sensible a la alteración de su hábitat con presencia confirmada en periodo invernal, el cernícalo primilla catalogado como sensible a la alteración de su hábitat, área de campeo y alimentación, el elanio azul, catalogado como vulnerable, con presencia segura en periodo reproductor, habiendo confirmado varios nidos en el entorno de la zona solicitada, área de campeo y alimentación, y, la lechuza común, catalogada de interés especial con presencia confirmada en periodo reproductor.

En cuanto a cursos de agua, el arroyo Bermejo discurre a 490 metros al suroeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección al mismo.

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea una serie de alternativas que se exponen a continuación:

Alternativa cero: implica no realizar el proyecto, con lo que las condiciones de la finca no variarían, se continuaría con la explotación ganadera en extensivo. Se descarta esta alternativa por el bajo rendimiento económico en las condiciones actuales.

Alternativa 1: realizar reforestaciones de quercíneas y pinos, se descarta por el elevado coste y por ser la explotación prácticamente nula a medio plazo.

Alternativa 2: transformación a regadío, supone un coste elevado al tener que realizar la captación de agua.

Alternativa 3: reducir la dimensión del proyecto, se plantea reducir a una superficie inferior a 10 hectáreas.

Alternativa 4: ejecutar la plantación en un lugar diferente, se indica la imposibilidad por parte del promotor del proyecto de adquirir o arrendar otra finca donde realizar esta inversión, de esta forma no se resuelve el problema de contar con una finca improductiva que acabaría abocada al abandono total al no darle una solución económicamente atractiva.

Alternativa 5: realizar la transformación de un total de 28,01 hectáreas actualmente dedicadas a pasto arbustivo para cultivos de herbáceos anuales en seco.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la última de las expuestas. Se justifica esta solución en base a los siguientes razonamientos: se mejora la actividad económica de la zona debido a la instalación de una actividad agrícola, el impacto ambiental generado no guarda linealidad con el volumen de negocio generado y no existe ninguna limitación ambiental o ecológico paisajística que desaconseje la actuación.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, ni en ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura.

#### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No existen cauces en la zona de actuación, no obstante, las labores de remoción de tierra, fertilización o uso de productos fitosanitarios pueden tener impacto sobre las aguas superficiales y subterráneas. Con la adopción de las medidas preventivas oportunas se asegurará una mínima afección.

#### — Suelos.

El impacto sobre el suelo se producirá en primer lugar como consecuencia de las labores de eliminación de la vegetación existente y de preparación del terreno. Se alterará el perfil edáfico por la ejecución de dichas labores, y se modificará la composición del suelo debido a las enmiendas que se llevarán a cabo en función del consejo de abonado tras el análisis del suelo. Dada las pendientes de la zona, que no superan el 5%, no se esperan procesos erosivos de importancia, si bien, el tránsito de maquinaria puede causar compactación del terreno. Con la adopción de las medidas pertinentes se evitarán estas afecciones.

#### — Fauna.

Se centra en las posibles afecciones que se producen al alterarse los hábitats naturales para la fauna. Estas zonas poseen gran valor ambiental por garantizar procesos ecológicos esenciales, y por ofrecer refugio y alimentación a especies de fauna silvestre. A este respecto se encuentran en la zona el milano real, catalogado en



peligro de extinción, área de campeo y alimentación, la avutarda, catalogada de sensible a la alteración de su hábitat con presencia confirmada en periodo invernal, el cernícalo primilla catalogado como sensible a la alteración de su hábitat, área de campeo y alimentación, el elanio azul, catalogado como vulnerable, con presencia segura en periodo reproductor, habiendo confirmado varios nidos en el entorno de la zona solicitada, área de campeo y alimentación, y, la lechuza común, catalogada de interés especial con presencia confirmada en periodo reproductor.

En el condicionado del informe de impacto ambiental se incluyen medidas preventivas, correctoras o complementarias al objeto de evitar o minimizar las posibles afecciones a estas especies.

— Vegetación.

El impacto sobre la vegetación se da fundamentalmente por la eliminación del pastizal natural para implantación de cultivos anuales herbáceos. El hábitat presente "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*" se verá afectado en las especies que actualmente acompañan las encinas. Existen unos 30 pies de encina en la zona de actuación, las cuales se deberán respetar en su totalidad al objeto de compatibilizar el cultivo con la conservación y desarrollo de dichos pies, evitando de esta forma una afección directa.

— Paisaje.

La implantación de este tipo de cultivo de herbáceas en un entorno de dehesa no supone una discontinuidad en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

No se prevé que este tipo de actividad afecte de forma significativa a estos factores, en cualquier caso, se disponen las medidas adecuadas para prevenir los posibles efectos negativos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Tal y como informe la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe, el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, se establece una medida correctora que se incluye en el informe de impacto ambiental. En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos. No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la actividad proyectada no existen Montes de Utilidad Pública



- Consumo de recursos y cambio climático.

El recurso que pudiera verse afectado es el suelo, como se indica anteriormente se aplicarán las medidas adecuadas a este respecto.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

- Sinergias.

Dado el carácter de la actividad no se prevén sinergias.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

##### a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



4. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
5. En la posible instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de ruidos y vibraciones, deberá cuidarse su ejecución, con actuación en prevención de las posibles afecciones ambientales que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa autonómica y municipal vigente. La normativa de aplicación en relación con ruidos y vibraciones es el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1.997), de ámbito autonómico y especialmente, la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito municipal.
6. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se indica que en caso de realizar riegos con cuba de agua acoplada al tractor desde cauces naturales se deberá obtener la correspondiente autorización al efecto.
7. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 619118954), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
8. La superficie solicitada deberá dedicarse a la plantación de cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas herbáceas anuales. No se podrán realizar plantaciones con cultivos leñosos.
9. En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas existentes, evitando las labores bajo su copa y no profundizado las mismas en sus proximidades, de forma que no se ponga en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro y manteniendo una correcta conformación de copa.
10. Se respetarán los pies de arbolado existente, independientemente del tamaño del mismo y no podrán realizarse labores sobre el suelo (gradeos, barbechos, etc.) bajo las copas del arbolado existente, salvo el desbroce manual de la vegetación



herbácea mediante desbrozadora en caso necesario. No se cultivará en un radio de 8 m medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 m.

11. En cualquier caso serán de aplicación medidas en materia de medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones de la tierra, como las relacionadas con la protección frente a contaminación por nitratos y de aguas subterráneas, gestión de restos, particularidades topográficas y elementos del paisaje, de acuerdo con la vigente Orden de 24 de junio de 2019 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
13. En caso de pretender cambiar el uso de la parcela de secano a regadío, deberá tramitarlo a través del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de esta Dirección General de Sostenibilidad.
14. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos.
15. La siembra se realizará manteniendo una distancia mínima de 3 metros con las parcelas colindantes para evitar efectos de futura competencia. Se respetará la vegetación arbórea autóctono y arbustiva de las lindes atendiendo a criterios de biodiversidad y como refugio de fauna y por tanto respetando el matorral existente en las mismas.
16. No se realizarán infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como caminos, dado que no se han solicitado en dicho documento.
17. En cuanto a la realización de labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con



previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

18. Referente al uso de productos fitosanitarios, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
19. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
20. Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
21. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
23. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
24. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Sostenibilidad la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.



b) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 619118954), y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
2. Una vez realizada la siembra, el promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas propuestas y la realización del citado Plan de Vigilancia Ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
3. El Plan debe recoger al menos, los siguientes puntos:
  - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
  - b) La vigilancia sobre conservación de suelos y posibles problemas de erosión.
  - c) Las posibles incidencias en relación a la fauna y la flora.
  - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

c) Otras disposiciones:

  1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de este informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
  2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
  3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el organismo de cuenca.



5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Destinar terrenos incultos a labor de secano en 28,01 hectáreas" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de junio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

